

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 1 DE AGOSTO DE 2005

Nº 25,354

CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 314**

(De 14 de julio de 2005)

"EXTENDER EL PERIODO DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA RESOLUCION Nº 165 DE 19 DE ABRIL DE 2005 HASTA 1 DE AGOSTO DE 2005". PAG. 2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
ACUERDO DE COOPERACION**

(De 14 de julio de 2005)

"ACUERDO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS". PAG. 3

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION AG-0365-2005**

(De 12 de julio de 2005)

"QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE SERVICIOS EN AREAS PROTEGIDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". PAG. 6

RESOLUCION AG-0366-2005

(De 12 de julio de 2005)

"QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE ADMINISTRACION EN AREAS PROTEGIDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". PAG. 20

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
ACUERDO Nº 34**

(De 10 de mayo de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANULA EN TODAS SUS PARTES Y DEJA SIN EFECTO ALGUNO, EL ACUERDO MUNICIPAL Nº 30 DE 25 DE JUNIO DE 1996". PAG. 35

ACUERDO Nº 35

(De 24 de mayo de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE CARLOS GONZALEZ BAZAN, A LA BIBLIOTECA PUBLICA DE EL ROBLE, CORREGIMIENTO DE EL ROBLE, DISTRITO DE AGUADULCE". PAG. 37

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 38

AVISOS Y EDICTOS PAG. 53

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN No. 314 Panamá, 14 de julio de 2005.

El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.165 de 19 de abril de 2005, se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 85-2005 Cemento Asfálticos para Uso Vial. Clasificados por Viscosidad, publicado en la Gaceta Oficial No. 25291 de 4 de mayo de 2005.

Que el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 85-2005, Cemento Asfálticos para Uso Vial. Clasificados por Viscosidad, es un documento de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley 23 de 15 de julio de 1997, Título II, Artículo 92, numeral 30.

Que la Resolución No. 165 de 19 de abril de 2005, en su artículo Quinto establece que entrará en vigencia sesenta (60) días después de su publicación en Gaceta Oficial.

Que mediante Nota del 20 de junio la Empresa Refinería Panamá, S. de R. L. ha solicitado al Ministerio de Comercio e Industrias se les otorgue la extensión de un mes para culminar con la instalación de balanzas para constatar el peso neto del Cemento Asfáltico e indican que las Balanzas estarán en operación a más tardar el 1 de agosto de 2005.


Que el 27 de junio de 2005, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias convocó a reunión al Comité Técnico de Asfalto a fin de atender la solicitud de Refinería Panamá, S. de R. L.

Que el 7 de julio se llevó a cabo la reunión de Comité Técnico de Asfalto en la que los Representantes de Refinería Panamá indicaron que actualmente están en el proceso de instalación de Balanzas, pero que debido al clima (las lluvias) han tenido inconvenientes con el cemento, razón por la cual solicitan se les otorgue la extensión de un mes a fin de culminar con la instalación de balanza.

Que el Ministerio de Obras Públicas, a través del Ing. Luis M. Hernández, Viceministro, indicó que en atención a la solicitud de Refinería Panamá, S. de R. L. el personal técnico del Ministerio de Obras Públicas procedió a realizar una visita técnica y constató la situación presentada por la Empresa por lo que no se tiene

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia autenticada de su original

Panamá, 15 de julio de 2005


Oficina Institucional de Recursos Humanos

objeción a la solicitud presentada por Refinería Panamá y que durante el período de instalación de balanza el cálculo se hará por peso específico

Que el Comité Técnico de Asfalto no presentó objeción a la solicitud presentada por la empresa Refinería Panamá, S. de R .L.

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Extender el período de entrada en vigencia de la Resolución No. 165 de 19 de abril de 2005 hasta el 1 de agosto de 2005.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ORIGINAL }
FIRMADO } LICENCIADO
MANUEL JOSE PAREDES A.

Manuel José Paredes
Viceministro Interior
de Comercio e Industrias.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Se copia para todos de su original

15 julio de 2005
CP
SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2129
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la república: B/.36.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Instaprint, S.A.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO Nº 21

(De 22 de abril de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA LA DELEGACION NACIONAL TRIPARTITA QUE PARTICIPARA EN LA 93ª CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE LA OIT". PAG. 10

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCION Nº 165

(De 19 de abril de 2005)

"APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO DGNTI-COPANIT 85-2005 CEMENTO ASFALTICO PARA USO VIAL CLASIFICADOS POR VISCOSIDAD". PAG. 12

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-5251

(De 19 de abril de 2005)

"POR LA CUAL SE SOMETE A CONSULTA PUBLICA LA PROPUESTA DE INGRESO MAXIMO PERMITIDO (IMP) PARA LA EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A. Y EL CORRESPONDIENTE PLIEGO TARIFARIO DE TRANSMISION PARA EL PERIODO TARIFARIO DE EL 1º JULIO 2005 AL 30 JUNIO 2009". PAG. 24

RESOLUCION Nº JD-5252

(De 19 de abril de 2005)

"POR LA CUAL SE DESIGNA A LOS FUNCIONARIOS QUE OCUPARAN, SUCESIVAMENTE, EL CARGO DE "DIRECTOR(A) ENCARGADO(A)" CUANDO SE PRODUZCA LA AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DE ALGUNO DE LOS DIRECTORES DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS". PAG. 29

AVISOS Y EDICTOS PAG. 31

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

REGLAMENTO TÉCNICO
DGNTI-COPANIT
85-2005

Cementos Asfálticos para Uso Vial
Clasificados por Viscosidad

Correspondencia:
I.C.S.: 75.140
91.100

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
APARTADO POSTAL 9658 Zona 4 República de Panamá

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia autorizada de su original
Panamá 19 de abril de 2005
Oficina Institucional de Recursos Humanos

REGLAMENTO TECNICO DGNTI COPANIT 85-2005

PREFACIO

El comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y esta integrado por representantes del sector público y privado.

El reglamento en su etapa de proyecto, ha sido sometido a un período de discusión pública de sesenta (30) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

El Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 85-2005 ha sido oficializado por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° 165 de 19 de ABRIL 2005 y publicada en Gaceta Oficial N° 2529 del 4 de mayo de 2005.

Miembros Participantes

Luis M. Hernández	Ministerio de Obras Públicas
Sión R. Atencio Aponte	Ministerio de Obras Públicas
Carlos Mclean	Ministerio de Obras Públicas
Gustavo Posam S.	Ministerio de Obras Públicas
María E. Concha	Ministerio de Obras Públicas
Marlene Serrano	Refinería Panamá
Carlos Guerra	BSI
Julio Biendicho	Refinería Panamá
Carlos Stmalo	Derivados del Petróleo
Ezequiel Saltarin	TEXACO
Walter C. Medrano	CAPAC
Martín Sosa	CUSA
Jorge Rodríguez	CLICAC
Jeanesse R. Whyte	SPIA
José Aguilar	MEF
Alcibiades Delgado	MEF
Alberto Domínguez	Petróleos Delta
Elsa Caballero	Cámara de Comercio
Alberto Filos	SPIA
Carlos Fábrega	CUSA
Deeyvid Saéz	UTP
Jorge Paz	Consultor
Jorge E. Olmos	UTP
khalid Hasan	Shell
Jovam Bermúdez	CBP
Euribiades Moran	ANAM
Raúl Boy	MICI
Francisco De La Barrera	MICI
Elvia de Carles	MICI
David Muñoz	MICI
Wolfram Gonzáles	MICI

Coordinadora Comité

Edith Virginia Cajar J. Dirección General de Normas Y Tecnología Industrial
del Ministerio de Comercio e Industrias.

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCION N° 165 Panamá 19 de abril de 2005

El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
 En uso de sus Facultades Legales

CONSIDERANDO

Que el artículo 91, Título II, de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, establece que el ámbito de normalización técnica comprenderá todos los bienes o servicios, nacionales importados, en las cuales es posible y necesaria la adopción de normas técnicas. Todo bien o suministro de servicio nacional o importado, para el consumo en el país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por reglamentos técnicos.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que de acuerdo al artículo 95 título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque todos los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan a inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal, o del medio ambiente.

Que a través de Nota DM – DNI -1285-04, de 7 de septiembre de 2004, el Licdo. Carlos Alberto Vallarino, Ministro de Obras Públicas remitió al Ministerio de Comercio e Industrias borrador de Reglamento Técnico con la finalidad de obtener mejor calidad de producto asfáltico.

Que de conformidad a lo anterior se estableció el Comité Técnico de Asfalto, con el fin de revisar y actualizar el anteproyecto de Reglamento Técnico Cemento Asfáltico para Uso Vial. Clasificados por Viscosidad

Que el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 85-2005 Cementos Asfálticos para Uso Vial. Clasificados por Viscosidad reemplaza a la norma COPANIT 382-1996 Asfalto de Penetración. Especificaciones.

Que el borrador de Reglamento Técnico fue notificado a la Organización Mundial del Comercio y no se recibió comentarios por parte de países miembros.

Oficina Institucional de Recursos Humanos
 MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 Es copia autenticada de su original
 Panamá 19 de abril de 2005

Que el Reglamento Técnico No. 85 -2005 fue a un período de Discusión Pública por treinta (30) días, a partir del 28 de diciembre de 2004 hasta el 26 de enero de 2005.

Que la presente solicitud se fundamenta en lo siguiente:

- Que es función del Estado velar por la seguridad de la población.
- Que en el Acápite 2.2 Material Asfáltico, del Capítulo 24 "Carpeta de Hormigón Asfáltico" de las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes del MOP se indican los rangos máximos de penetración del asfalto.
- Que la ausencia de Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la seguridad de la población.
- Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI- COPANIT 85-2005. Cemento Asfáltico para Uso Vial. Clasificados por Viscosidad, de acuerdo al tenor siguiente:

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**Cemento Asfáltico. Para Uso Vial
Clasificados por viscosidad**

**REGLAMENTO TECNICO
DGNTI-COPANIT
85-2005**

1. OBJETO

El objeto de este reglamento técnico es establecer los requisitos que deben cumplir los cementos asfálticos empleados como material cementante en la construcción y el tratamiento de pavimentos.

1.1 ALCANCE Y LIMITACIONES

Esta especificación aplica únicamente a cementos asfálticos obtenidos por destilación del petróleo. No cubre los requisitos de los materiales asfálticos para impermeabilización u otros usos diferentes a obras viales. No se aplica para asfaltos naturales, los cuales, para su empleo deberán cumplir lo establecido en las especificaciones particulares.

2. DEFINICIONES

2.1 CEMENTO ASFALTICO

Es un producto sólido o líquido derivado de la refinación del petróleo, de color oscuro, compuesto por una mezcla compleja de hidrocarburos no volátiles

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia autorizada de su original
Panamá 19 de Abril de 2005
Oficina Insitucional de Recursos Humanos

solubles en tricloroetileno, que presenta propiedades aglutinantes y de consistencia semisólida a temperatura ambiente.

2.2 CEMENTO ASFALTICO MODIFICADO

Es un asfalto al cual se le adiciona un polímero, con el fin de modificar sus propiedades reológicas y visco elásticas, así mismo sus características de desempeño en el concreto asfáltico.

2.3 VISCOSIDAD

Propiedad que presenta un fluido a la resistencia de un movimiento uniforme con respecto a su masa, en la cual se mide a una temperatura estipulada, conocida como la relación entre el esfuerzo cortante y la rata de corte aplicado al fluido; expresado en unidades absolutas o cinemáticas.

2.4 PENETRACIÓN

Consistencia de un material bituminoso expresado como la distancia en décimas de milímetro que una aguja patrón penetra verticalmente en una muestra de material conocido, en condiciones de carga, tiempo y temperatura especificados.

2.5 INDICE DE INESTABILIDAD COLOIDAL

Comprueba la inestabilidad del cemento asfáltico en términos de desempeño para asegurar los contenidos óptimos de sus componentes.

Para la determinación de este parámetro, primeramente se realiza el fraccionamiento del cemento asfáltico en sus componentes (asfaltenos, aromáticos, saturados y resinas) conforme al procedimiento descrito en la norma ASTM D 4124 o su equivalente, para posteriormente aplicar la siguiente formulación:

$$\text{Índice de Inestabilidad Coloidal} = \frac{[\% \text{ Asfaltenos} + \% \text{ Saturados}]}{[\% \text{ Polares Aromáticos} + \% \text{ Nafténicos Aromáticos}]}$$

2.6 ENSAYO DE PÉRDIDA DE MASA POR CALENTAMIENTO

Medición el cual simula el envejecimiento a corto plazo del cemento asfáltico original durante la etapa de producción de mezclas asfálticas (mezclado en planta, colocación y compactación en campo), expresado en términos de porcentaje, utilizando en horno rotacional de película delgada (RTFOT).

2.7 INDICE DE DURABILIDAD

El índice de durabilidad mide el desempeño y susceptibilidad del cemento asfáltico bajo condiciones de tráfico o de carga. Para determinar este parámetro, se debe determinar la viscosidad absoluta a 60 ° C, ya sea mediante el Viscosímetro Rotacional o el Viscosímetro Capilar del cemento asfáltico original y del residuo después de ser sometido al ensayo de pérdida por calentamiento (RTFOT).

La medición de la viscosidad del cemento asfáltico original como la viscosidad del cemento asfáltico después de la pérdida por calentamiento deberá realizarse bajo el mismo método de ensayo.

Una vez obtenidos estos dos valores, se halla el índice de durabilidad realizando el siguiente cociente:

$$I.D. = \frac{V_{R\ 60}}{V_{O\ 60}}$$

donde:

I.D. = Índice de Durabilidad

$V_{R\ 60}$ = viscosidad del cemento asfáltico @ 60° en Poise (P), después de haber sido sometido al ensayo de pérdida por calentamiento (RTFOT).

$V_{O\ 60}$ = viscosidad del cemento asfáltico original @ 60 ° C, en Poise (P).

2.8 INDICE DE PENETRACION

Parámetro adimensional que nos permite medir la susceptibilidad térmica de los cementos asfálticos a la temperatura de desempeño.

Para determinar el Índice de Penetración es necesario determinar la penetración a la temperatura estándar de ensayo (25° C) y a una temperatura comprendida entre la temperatura de 25° C y la temperatura de ablandamiento para 100 gramos de muestra a una tasa de 5 segundos.

Una vez determinados estos parámetros, se halla el índice de penetración utilizando la siguiente formulación:

$$I.P. = \frac{20 - 500*A}{1 + 50*A}$$

donde:

I.P. = es el índice de penetración;

A = pendiente de la curva obtenida al graficar los valores de penetración a las distintas temperaturas de ensayo en escala semi- logarítmica y se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$A = \frac{\log(PEN)_1 - \log(PEN)_2}{T_1 - T_2}$$

$(PEN)_1$ = es la penetración del cemento asfáltico, en décimas de milímetros (0.1 mm) a la temperatura $T_1 = 25^\circ C$;

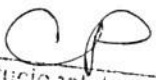
$(PEN)_2$ = es la penetración del cemento asfáltico, en décimas de milímetros (0.1 mm) a la temperatura T_2 .

T_1 = temperatura estándar de ensayo (25° C).

T_2 = temperatura de medición de la penetración $(PEN)_2$, donde la temperatura T_2 deberá ser mayor a la temperatura T_1 y menor a la temperatura o punto de ablandamiento ($T_1 < T_2 < T_a$).

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia autenticada de su original

Panamá 19 de abril de 2005


Oficina Institucional de Recursos Humanos

2.9 LOTE

Cantidad especificada de material asfáltico de características similares o que es fabricada bajo condiciones de producción presumiblemente uniformes, que se somete a inspección como un conjunto unitario.

3 CLASIFICACION

3.1. Los cementos asfálticos deben cumplir con los requisitos físicos y químicos establecidos en la tabla 1.

Tabla 1 – Requisitos Físicoquímico del Cemento Asfáltico

Características	Unidad	Tipo de Cemento Asfáltico				Método de Ensayo
		AC – 20		AC - 30		
		mín.	Máx.	mín.	máx.	
Viscosidad Absoluta @ 60°C	P	1 600	2 400	2 400	3 600	ASTM D 2171 o norma equivalente
Viscosidad Cinemática @ 135°C	cSt	300	-	350	-	ASTM D 2170 o norma equivalente
Penetración (25° C, 100 gramos, 5 segundos)	0.1 mm	REPORTAR				ASTM D 5 o norma equivalente
Punto de Ablandamiento	° C	REPORTAR				ASTM D 36 o norma equivalente
Índice de Penetración ⁽¹⁾	--	-1.0	+1.0	-1.0	+1.0	NLT 181 o norma equivalente
Ensayo de Oliensis (con 35% de Xileno, máx.)	--	Negativo				AASHTO T 102 o norma equivalente
Solubilidad en tricloroetileno	%	99.0	-	99.0	-	ASTM D 2042 o norma equivalente
Continuación Tabla 1.						
Contenido de Ceras ⁽²⁾	%	-	3.0	-	3.0	DIN EN 12606-1 o norma equivalente
Punto de inflamación Cleveland (copa abierta)	° C	230	-	230	-	ASTM D 92 o norma equivalente
Índice de inestabilidad Coloidal ⁽³⁾	--	-	0.6	-	0.6	
Perdida de masa por calentamiento en película delgada	%	-	0.8	-	0.8	ASTM D 2872 o norma equivalente
Ensayo sobre el Residuo en la Pérdida por Calentamiento – RTFOT						
Índice de Durabilidad ⁽⁴⁾	--		4.0	-	4.0	
Viscosidad @ 60° C	P		10 000		15 000	ASTM D 2171 o norma equivalente
Ductilidad del Residuo @ 25 ° C, 5 cm /min	cm	50	-	50	-	ASTM D 113 o norma equivalente

- (1) Se calcula utilizando la formulación detallada en el punto 2.8 de este reglamento técnico.
- (2) Este ensayo se realiza a partir del la prueba de fraccionamiento del cemento asfáltico en sus componentes, mediante norma ASTM D 4124 o su equivalente.
- (3) Este ensayo se realiza a partir del la prueba de fraccionamiento del cemento asfáltico en sus componentes. El cálculo de este parámetro esta definido en el punto 2.5 de este reglamento técnico.
- (4) La determinación de este parámetro está detallado en el punto 2.7 de este reglamento técnico.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1. Los cementos asfálticos para uso vial deben ser homogéneos, libres de agua y no deben formar espuma cuando se calientan a una temperatura de 175°C a presión atmosférica, determinando así la ausencia de agua.

Oficina Institucional de Recursos Humanos
 Panamá 19 de abril de 2005
 MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 Es copia auténica tomada de su original

4.2. Los cementos asfálticos deben satisfacer los requerimientos de la tabla N °1 de este Reglamento Técnico. El importador o el distribuidor debe especificar si el cemento asfáltico corresponde al tipo AC-20 o AC-30 según la tabla N °1.

Nota 1: Esta información debe estar disponible y refrendada por ensayos ejecutados por un laboratorio acreditado que defina las propiedades del cemento asfáltico importado.

5. TOMA DE MUESTRAS

5.1. La toma de muestras se realizará de acuerdo a lo indicado en la Norma ASTM D-140 o su equivalente.

Este método es aplicable al muestreo de materiales bituminosos en puntos de fabricación (tanques de almacenamiento estacionarios, válvulas y contenedores), equipos de transporte (cisternas, barriles, tanques de almacenamiento recirculantes), líneas o tuberías de carga o descarga del producto asfáltico y otros.

Para el muestreo en lotes o paquetes (esto representa barriles, tambores, recipientes, etc.) se preparará una muestra compuesta de cemento asfáltico para uso vial, la cual deberá ser representativa del embarque, cargamento o lote.

Para lugares en donde se pretende muestrear en el lugar de manufactura o producción del cemento asfáltico o en tanques de almacenamiento con dispositivos agitadores, se realizan tres (3) muestreos por tanque de volúmenes entre un litro (1L) y cuatro litros (4L) (L = Litros). Esto es para el método de desecho de contenedores.

Para tanques móviles, distribuidoras o tanques de almacenamiento de recirculación, la muestra debe ser tomada desde la válvula o desde las compuertas. También pueden ser tomadas utilizando un contenedor abierto. La cantidad es de un litro (1L) de producto asfáltico.

Si el muestreo se realiza en las líneas de descarga o de carga, se debe tomar al menos tres (3) muestras de un litro (1L) durante el proceso de carga o descarga, para luego combinarlo y realizar las pruebas pertinentes.

Para cargueros o tanques de cuatro mil metros cúbicos (4000 m³) de capacidad (1, 056,800.00 GALONES), se debe tomar por lo menos cinco (5) muestras de cuatro litros (4L) a intervalos uniformes. Si son cargueros o tanques de más de cuatro mil metros cúbicos 4000 m³, se toma al menos diez (10) muestras de cuatro litros (4L), para luego ser combinados y posteriormente sacar una muestra representativa de cuatro litros (4L) para análisis.

Para paquetes (barriles, tambores y bolsas), dependiendo de la cantidad en el embarque, se toman muestras de cuatro litros (4L). La cantidad se toma utilizando la tabla adjunta en la norma ASTM D 140 o utilizando la raíz cúbica del

número total de paquetes en el embarque. (# Muestras = $\sqrt[3]{\text{total de paquetes}}$). Este número nos da la cantidad de barriles, tambores y bolsas a muestrear. Posteriormente se combinan las muestras tomadas y se saca una muestra de análisis de cuatro litros (4 L).

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia autenticada de su original

Panamá 19 de abril de 2005



Oficina Institucional de Recursos Humanos

Nota 4: Las balanzas que se usen en el territorio nacional para constatar el peso neto del cemento asfáltico para uso vial, serán verificadas por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor y deberán contar con una certificación vigente según lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 37-2002 Metrología Instrumento para pesar de funcionamiento no automático.

7.4. El proveedor del cemento asfáltico, deberá garantizar la calidad del material despachado y suministrado. En cada envío se deberá suministrar dos copias del recibo de entrega; una para el contratista y otra para el fiscalizador quien será el Ministerio de Obras Públicas, si el cemento asfáltico es utilizado en un pavimento del Estado o, al representante del dueño si el cemento asfáltico será utilizado en un pavimento privado.

El recibo de entrega debe tener la siguiente información:

- Fecha
- Comprador
- Identificación del producto (AC-20 ó AC-30 según Tabla 1).
- Nombre y número de proyecto de destino
- Peso específico del Cemento Asfáltico
- Peso del camión vacío (neto)
- Peso del camión cargado (neto)
- Peso neto del cemento asfáltico
- Número de identificación
- Temperatura de carga
- Copia de certificación adjunta de los ensayos correspondientes a la tabla 1 (AC-20 ó AC-30).

8. TRANSPORTE

8.1. Se tomará en consideración las leyes señaladas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T), Decreto 160 de 7 de junio de 1993 ó sus modificaciones, y por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Ley 48 de 1963, Resolución CDZ-26-2003 ó sus modificaciones, en cuanto al transporte de combustible o material inflamable. También se tomará las consideraciones en cuanto al almacenamiento y rotulado de materiales inflamables.

9. ANTECEDENTES

Standard Specification for Viscosity – Grade Asphalt Cement for use in Pavement Construction, ASTM D 3381 o su equivalente

Standard Specification for Penetration – Grade Asphalt Cement for use in Pavement Construction, ASTM D 946 o su equivalente

10. REFERENCIAS

Decreto N° 160 de 7 de junio de 1993, de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Ley 48 de 1963, Resolución CDZ-26-2003, de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: El Ministerio de Obras Públicas será la autoridad competente responsable del cumplimiento de este reglamento técnico.

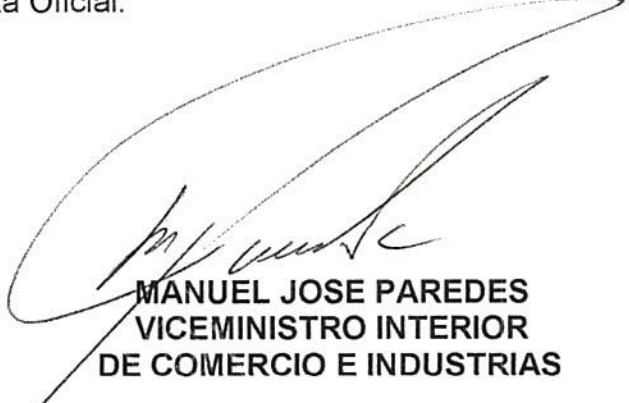
Oficina Institucional de Recursos Humanos
 Panamá 19 de Abril de 2005
 MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 Es copia autenticada de su original

ARTICULO TERCERO: El Ministerio de Obras Públicas y La Universidad Tecnológica de Panamá serán los encargados de realizar los ensayos para verificar que la calidad del producto relacionado cumpla con las pruebas señaladas en la tabla N° 1 de este Reglamento Técnico.

ARTÍCULO CUARTO: A partir del 1 de enero de 2006, todos los laboratorios (Estatales y Privados), deberán estar acreditados para realizar ensayos con el objetivo de verificar que la calidad del asfalto para uso vial cumpla con las características señaladas en la tabla N°1 del presente Reglamento Técnico.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución entrará en vigencia sesenta (60) días después de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MANUEL JOSE PAREDES
VICEMINISTRO INTERIOR
DE COMERCIO E INDUSTRIAS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia autenticada de su original

Panamá 19 de abril de 2005



Oficina Institucional de Recursos Humanos